

**Tabla de plus de antigüedad pendiente de revisión  
s/acuerdo Convenio-1998**

*Vigencia desde 1-1-1998 hasta 31-12-1998*

Años cumplidos	Importe — Pesetas
3	1.140
4	2.274
5	3.411
6	4.550
7	5.685
8	6.822
9	7.582
10	8.528
11	9.475
12	10.421
13	11.368
14	12.314
15	13.261

**26880** *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del anexo del Convenio Colectivo de la empresa «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del anexo del Convenio Colectivo de la empresa «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1998 (código de Convenio número 9008532), que ha sido suscrito con fecha 18 de septiembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado anexo del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ANEXO**

Por la Empresa: Señores Guzmán Pérez, Antequera Pérez y Pérez de Arévalo.

Por el Comité: Señores Quintanilla Marín, Santamaría Sáez, Villaverde Estébanez, Balbas Ortega y Herrador Rodríguez.

Reunidos en Burgos a 18 de septiembre de 1998 en los locales de la empresa, la Dirección y el Comité de Empresa de «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima», cuyos nombres quedan reflejados al margen, para tratar sobre la redacción de los artículos 9, 10 y 17 del Convenio, que vienen a fijarse en los términos siguientes:

«Artículo 9.

Durante la vigencia del Convenio Colectivo se mantiene la jornada de mil setecientos setenta y seis horas de trabajo efectivo, salvo para las secciones que trabajen a cinco turnos, incluidas las Secciones de Prensa y Preimpresión cuya jornada anual será de mil setecientos veintiocho horas.

Todos los turnos dispondrán de un descanso diario de quince minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, sin que por esta causa se produzca la paralización de las máquinas y del proceso productivo.

La Empresa, como compensación por la no paralización del proceso productivo, abonará a cada trabajador la cantidad de 86.000 pesetas brutas anuales en el mes de septiembre.

Los trabajadores y la empresa, de mutuo acuerdo, podrán sustituir el abono de la cantidad antes mencionada por tiempo equivalente de descanso, hasta siete días cuando la cartera de pedidos así lo permita.»

Artículo 10.

Su redacción se verá incrementada con un párrafo del siguiente tenor:

«La rotación en el disfrute de vacaciones será individual y tal como sigue:

*Propuesta de vacaciones*

Año 1: Junio. Año 2: Agosto. Año 3: Septiembre. Año 4: Julio. Año 5: S/Calendario.»

«Artículo 17.

Ambas partes intervinientes acuerdan la posibilidad de establecer un quinto turno de trabajo que conllevaría la necesidad de trabajar sábados, domingos y días festivos, según el calendario que en su momento publicará la Dirección, previa consulta con el Comité de Empresa. De común acuerdo entre la representación sindical y la Dirección de la empresa se determinarán cinco días festivos, que quedarán excluidos del régimen de trabajo establecido, excepto para las Secciones de Preimpresión y Prensa, que ya tienen fijados los festivos a descansar.

Como contraprestación al establecimiento de este sistema de trabajo, los trabajadores afectados percibirán:

1.º Por cada sábado o domingo trabajados, las cantidades fijadas en las tablas salariales, reflejadas en el anexo I al vigente Convenio Colectivo.

2.º Por cada día festivo nacional, regional o local, que el personal trabaje, un 50 por 100 más del plus de festividad fijado en el Convenio vigente.»

**26881** *ORDEN de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La celebración de la Cumbre Europea de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en noviembre de 1997 en Luxemburgo, supuso la asunción por los Estados miembros de una nueva estrategia por el empleo que incorporaba, como novedad destacada, la concreción de Planes Nacionales de Acción que los Estados Miembros presentarán cada año y en los cuales se recoge todo el compendio de políticas favorecedoras de la creación de empleo.

Siguiendo las orientaciones de la referida cumbre extraordinaria, en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España para 1998, se contienen compromisos concretos de política de empleo que, dentro del incremento decidido en la aplicación de políticas activas, se orientan hacia colectivos específicos con especiales dificultades de inserción. Otra de las líneas directrices que recoge el Plan es la necesidad de incidir en la potenciación y desarrollo de la actividad en los nuevos yacimientos del empleo.

La apuesta por el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, así como el compromiso de favorecer con la política de empleo a los colectivos de desempleados a los que se refieren las Directrices 1 y 2 del Plan y, especialmente, a discapacitados y mujeres, así como la necesidad de modificar determinados aspectos relativos la gestión del programa para la mejora de la capacidad de ocupación de los trabajadores desempleados mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales, para la realización de obras o servicios de interés general y social, justifican la revisión de este programa de empleo público.